

CUBA

Resolución No. 6 del 26 de marzo de 1991

RESOLUCIÓN DEL ISBN

POR CUANTO: Por la Resolución N° 33 del Ministerio de Cultura de fecha 11 de abril de 1989 fue creado el Instituto Cubano del Libro.

POR CUANTO: : Por la Resolución N° 113 del Ministerio de Cultura de fecha 13 de julio de 1989 en sus resuelvos Primero y Segundo dispone que el Instituto Cubano del Libro asuma las funciones de la Agencia Cubana del ISBN (International Standard Book Number) y lo responsabiliza con la organización de los servicios técnicos y administrativos que garanticen la aplicación del ISBN.

POR CUANTO: En el resuelvo Quinto de la propia Resolución N° 113 se faculta al Presidente del Instituto Cubano del Libro para adoptar las medidas que procedan para el mejor cumplimiento de los fines propuestos en dicha Resolución.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 50 de fecha 18 de marzo de 1989, del propio Ministro de Cultura fue designado el que resuelve Presidente del Instituto Cubano del Libro.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

RESUELVO:

Primero: Responsabilizar al Grupo de Investigaciones del Instituto Cubano del Libro con la organización y funcionamiento de la Agencia Cubana del ISBN.

Segundo: Designar al compañero Pedro José Medina Fernández, Director de la Agencia Cubana del ISBN.

Tercero: A los efectos de la aplicación del ISBN se entiende por editorial toda persona, establecimiento, asociación, institución, organización, entidad u organismo que edite libros y/o folletos, aunque sea por una sola vez.

Cuarto: La Agencia Cubana del ISBN tendrá las siguientes funciones:

- 1) Administrar la Agencia Cubana del ISBN en coordinación con la Agencia Internacional y con los sistemas nacionales que con ella interactúan.
- 2) Asignar los rangos de prefijos editoriales que se requieran en el país, basados en las estadísticas y los proyectos de desarrollo de la actividad editorial.
- 3) Asignar los identificadores del editor con el grupo al cual pertenezcan y mantener los registros correspondientes, así como los números ISBN de su producción editorial.
- 4) Elaborar y poner a disposición de los editores los manuales de instrucciones necesarios para la correcta utilización y operación del Sistema ISBN.
- 5) Proporcionar asesoría y asistencia técnica a los editores y asegurarse de que cumplan las normas de procedimiento aprobadas en los manuales de instrucciones.
- 6) Mantener un sistema de información estadística permanente como base para la proyección y desarrollo de la actividad editorial.
- 7) Participar en la definición de la política nacional de desarrollo del libro.

- 8) Poner a disposición de los editores, librerías, distribuidores y demás entidades y personas relacionadas con la actividad del libro la información sobre el estado de desarrollo de la producción editorial en el país.
- 9) Mantener relaciones permanentes con el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC) en lo que al Sistema ISBN respecta y con las agencias nacionales del ISBN de otros países.

Quinto: El Instituto Cubano del Libro asignará los recursos humanos, financieros y de equipos que se requieran para el correcto funcionamiento de la Agencia Cubana del ISBN.

Sexto: Como resultado de su gestión la Agencia Cubana del ISBN deberá tener la capacidad de ofrecer al país, como mínimo:

- a) El directorio anual nacional de editores, autores, ilustradores y traductores.
- b) Un catálogo trimestral con acumulados anuales de obras con ISBN.
- c) Estadísticas de la producción editorial de diferentes tipos.
- d) Estudios de proyecciones y necesidades del sector editorial en el país.

Séptimo: La incorporación de las editoriales cubanas al Sistema ISBN, dada su obligatoriedad, se hará en forma gradual y requerirá de la inscripción en el registro de editores por una sola vez y de los títulos que se publiquen, una vez por cada título. Las instrucciones sobre los procedimientos de solicitud aparecerán en los manuales de instrucciones que a tal efecto elabore y distribuya la Agencia Cubana del ISBN, previa aprobación del Presidente del Instituto Cubano del Libro.

Octavo: A los efectos de lograr su financiamiento la Agencia Cubana del ISBN podrá cobrar tanto por los productos como por los servicios que preste.

Noveno: Para el cumplimiento de sus funciones y siempre que sea necesario la Agencia Cubana del ISBN podrá firmar convenios con otras entidades del país, las que asumirán funciones de coordinación del Sistema ISBN en los territorios de que se trate (provincias, municipios, etc.).

Décimo: Se derogan cuantas resoluciones y disposiciones se opongan a lo que por la presente se establece.

NOTIFÍQUESE: A cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

DADA en la ciudad de La Habana a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno. AÑO 33 DE LA REVOLUCIÓN.